

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

• DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 200 ptas.
Un Semestre 300 »
Un Año 500 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 370

Diputación Provincial de Avila

Por la Empresa F.I.M.E.S.A. de Madrid, se ha solicitado la devolución de una fianza que constituyó en esta Depositaria Provincial por valor de diez mil pesetas; para tomar parte en el concurso de adquisición de un vehículo cisterna con destino al Servicio de Extinción de Incendios del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Ló que se hace público en este periódico oficial a fin de que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones por escrito quienes creyeran tener algún derecho exigible a referida Empresa.

Avila, 21 de Febrero de 1976.—El Presidente, Orencio Trullén Sánchez.

Número 3.052

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 6.992

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: José Miguel Sánchez Monje Milano.

Emplazamiento: Finca «Becerril» Avila.

Finalidad: Servicio de Finca.

Características: Línea aérea A. T., a 15 KV. de 3.000 metros de longi-

tud conductores Al Ac de 15 milímetros, apoyos metálicos y de hormigón, aisladores ESA 1.503 y ARVI-22, con origen en la línea propiedad del Sr. Abóin.

Presupuesto: 603.381 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Por El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 424

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 7.071

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Unión Eléctrica, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: «Los Navarejos», Piedralaves.

Finalidad: Suministro a Urbanización.

Características: Centro de transformación de 100 KVA., a 15.000 ± 5 por 100 / 380 — 220 V.

Presupuesto: 268.250 70 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación

Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a veintitres de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 337

Ministerio de Agricultura

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

CIRCULAR SOBRE NORMAS PARA LA ASISTENCIA DE GANADO A FERIAS, MERCADOS, CONCURSOS Y EXPOSICIONES

Es evidente que el tráfico del ganado así como las concentraciones del mismo, si no se realizan con el debido control y normativa zoonosanitaria, representan graves riesgos de aparición y difusión de las epizootias. Por ello resalta el papel importante que la puesta en práctica de un riguroso control y vigilancia, tanto del tráfico del ganado, como del manejo del mismo en ferias, mercados, exposiciones, concursos etc., juegan en la lucha y prevención de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

Por todo ello, se hace necesario prestar renovada atención a las referidas medidas de control y vigilancia establecidas, no solo por parte de los servicios oficiales veterinarios, sino también por Autoridades, ganaderos y entidades implicadas en la materia.

A tal fin, esta Dirección General a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal y haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

a) *Trámites previos.*

1.º—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio (Jefaturas Provinciales de Producción Animal), recordarán a los Veterinarios Titulares los condicionados zoonosanitarios requeridos, en cuanto al tráfico y asistencia de animales a concentraciones ganaderas, tales como ferias, mercados, exposiciones y concursos, informando también a los ganaderos a través de sus organizaciones.

2.º—Los Veterinarios Titulares, a su vez, informarán a los ganaderos de las normativas y condicionados zoonosanitarios, al objeto de que tengan con la debida antelación, el conocimiento que les permita preparar sus ganados con la realización de las pruebas diagnósticas e inmunizaciones necesarias para presentarse a los referidos centros y certámenes.

3.º—Los ganados de procedencia nacional que hayan de concurrir a ferias, mercados y concursos deberán atenerse a los siguientes condicionados:

3.1. Provenir de explotaciones y comarcas indemnes en las que no se haya presentado ninguna incidencia sanitaria infecto-contagiosa propia de la especie durante, al menos, los quince días anteriores al embarque del ganado con destino a estos centros y certámenes.

3.2. Haber sido vacunados contra la fiebre aftosa en caso de bovinos, ovinos, dentro de un plazo no superior a los seis meses ni inferior a quince días anteriores al embarque.

3.3. En casos de concursos, exposiciones, exposiciones venta, haber dado resultado negativo a las pruebas de tuberculinización y serológicas para diagnóstico de tuberculosis, procesos neumónicos bovinos y brucelosis, si se trata de ganado bovino y brucelosis en caso de ovinos, realizadas no antes de los tres meses anteriores a la celebración del certamen. Igualmente haber sido sometidos, bajo la vigilancia de los equipos veterinarios de sanidad animal a la oportuna desparasitación interna y externa.

A estos efectos los ganaderos solicitarán con la antelación mínima de un mes de los servicios de sanidad animal de las Delegaciones, la realización de las pruebas que serán llevadas a cabo por los equipos de Sanidad Animal afectos a los Laboratorios de Sanidad Animal o en su defecto por los dependientes de las Delegaciones en colaboración con dichos Laboratorios.

b) *Expedición de guías.*

1.º—Previo a la expedición de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, se hará un reconocimiento lo más completo posible del ganado, especialmente en los casos en que las condiciones epizooticas aconsejen extremar el cuidado.

Las Guías serán extendidas correcta y claramente, rellenando todos y cada uno de los datos del impreso por el Veterinario Titular con el fin de una identificación adecuada de los animales. Las matrices de las Guías extendidas se conservarán durante un plazo mínimo de dos años en poder de los Veterinarios. Los Colegios Oficiales pasarán nota a la Jefatura de Producción Animal de la provincia respectiva de los talonarios entregados a los Veterinarios Titulares especificando las distintas clases.

2.º—No se extenderá la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria a ningún ganadero que no esté en posesión de la Cartilla Ganadera ni haya realizado las vacunaciones u otras medidas sanitarias decretadas para su zona.

Tampoco se extenderá Guía a ningún tratante que no esté en posesión de la Cartilla correspondiente o que su identificación ofrezca dudas al Veterinario Titular.

c) *Transporte de ganado.*

1.º—El embarque del ganado deberá realizarse en vehículos desinfectados (necesariamente inscritos en la Delegación Provincial del Ministerio), en presencia del Veterinario encargado del servicio, quien dispondrá la forma más eficiente de realizarla en armonía con los medios de que se disponga aplicando seguidamente en sitio visible la etiqueta «Desinfectado» con el nom-

bre de la localidad y el sello del Servicio Veterinario.

2.º—Una vez descargado el ganado en ferias, mercados, exposiciones y concursos, se procederá al correcto lavado y desinfección de los vehículos que lo han transportado, en las instalaciones montadas al efecto cuando existan o con un equipo móvil de desinfección habilitado por la entidad organizadora de la concentración, bajo la supervisión del Veterinario Titular.

3.º—Las empresas o particulares que realicen transporte de animales, incurrirán en responsabilidad si las expediciones no van acompañadas por la Guía de Origen y Sanidad o si ésta no corresponde con la expedición, si los vehículos no están registrados en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura o si los vehículos no han sido debidamente desinfectados, siendo sancionados con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Epizootias.

d) *Celebración del mercado o concurso.*

1.º—En tanto las instalaciones para mercados se vayan adaptando a los requisitos exigidos en la Orden de 15 de julio de 1975 sobre ordenación de mercados, reunirán como mínimo las siguientes condiciones:

1.1. Superficie y locales adecuados.

1.2. Báscula para pesado del ganado.

1.3. Locales para servicios veterinarios.

1.4. Locales para aislamiento de animales enfermos o sospechosos.

1.5. Instalación de agua potable y desagües suficientes.

1.6. Dispositivos para el lavado y desinfección de vehículos.

2.º—Previamente a la celebración del mercado o concurso, se realizará la limpieza y desinfección de las instalaciones.

3.º—No se permitirá la entrada o admisión a ferias, mercados, concursos y exposiciones a ganados que no vayan amparados por la correspondiente Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, la Guía Interprovincial, en su caso, y las certificaciones sanitarias que figuren en los condi-

cionamientos establecidos. Tampoco se admitirá en dichos Centros y Certámenes ganado que no vaya amparado por la Cartilla Ganadera.

4.º—Continúa la prohibición de aceptar la introducción de ganado en los recintos feriales, con Guías expedidas en base a lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento de Epizootias, no pudiéndose por tanto extender Guía con derechos dobles a los animales que lleguen sin ella a estos centros de contratación, lo que se establece al amparo del artículo 399 del vigente Reglamento de Epizootias.

5.º—Las Guías de Origen y Sanidad siempre y las Interprovinciales en su caso, se conservarán durante un período de 6 meses a disposición de los servicios de inspección veterinaria del Ministerio de Agricultura, inutilizándolos con un sello de la Inspección Veterinaria del Servicio.

6.º—A la recepción del ganado se le harán los exámenes y reconocimientos que se estimen oportunos, y caso de aparecer algún animal enfermo o sospechoso, se le aislará en el lazareto si existe o en el local habilitado al efecto.

Una vez instalado el ganado, deberá estar sometido a vigilancia constante, procediéndose, igualmente, en caso de enfermos sospechosos, a su aislamiento y adopción de medidas oportunas.

7.º—Todo ganadero o tratante necesitará proveerse de la Guía de Origen y sanidad pecuaria, e Interprovincial si procede, para la salida del recinto ferial extendidas en taulonarios independientes, los que, una vez agotados, se conservarán de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 del Reglamento de Epizootias.

En los casos de ganado no vendido que ha de retornar a la explotación de partida se refrendará la Guía que amparó la ida a la feria, dentro del plazo de validez de 5 días.

e) *Medidas después de la celebración de mercados.*

1.º—Los cadáveres o productos patológicos posibles contumaces

que se produzcan en ferias y mercados, serán destruidos de forma que ofrezca garantías sanitarias.

2.º—Inmediatamente de celebradas las ferias y mercados o durante su celebración si duran varios días, las camas y deyecciones serán depositadas en el estercolero del que serán evacuados con la mayor urgencia posible a otros lugares o estercoleros alejados, previo el tratamiento adecuado en casos justificados.

3.º—Una vez celebradas las ferias y mercados y realizada la limpieza y lavado del recinto, se procederá a la desinfección, desinsectación y desparasitación de instalaciones y dependencias, empleándose los productos y procedimientos adecuados y aprobados por el Ministerio de Agricultura. También se harán desratizaciones con la periodicidad que se estime oportuna.

4.º—Se insistirá en la necesidad de que los Veterinarios Titulares remitan el informe epizootiológico lo más completo posible, referido a las enfermedades infecto-contagiosas y al estado sanitario general del ganado asistente al mercado.

f) *Normas finales.*

1.º—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura (Jefaturas de Producción Animal), cuando circunstancias epizooticas o de otro tipo lo aconsejen deberán destacar personal veterinario a las áreas de salida del ganado y también a ferias y mercados importantes, para comprobar que se cumplen las normas y condicionados zoosanitarios establecidos.

2.º—Es inexcusable que las Jefaturas de Producción Animal cumplieren lo que se establece en el artículo 32 del Reglamento de Epizootias, en relación con la conservación de los cuadernos de Guías distribuidos con expresión de su numeración y nombre del Veterinario Titular a que fueron destinados.

3.º—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio y los Veterinarios Titulares deben recabar de las organizaciones y entidades ganaderas, así como de las entidades organizadoras de ferias, mercados y certá-

menes, la mayor colaboración para la aplicación de estas medidas.

Dios le guarde.

El Director General P. D., (ilegible).

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

EDICTO

En el juicio ejecutivo número 31 de 1975 seguido en este Juzgado a instancia de El Motor Nacional, Sociedad Anónima, representado por el Procurador D. José A. García Cruces, contra D. José España Sánchez González, vecino de Madrigal de las Altas Torres, sobre reclamación de 959 978 pesetas por principal y costas, se ha acordado anunciar por medio del presente, la primera subasta para la venta de los siguientes bienes embargados:

1.—Un tractor, marca Barreiros, modelo R 545 I. A., matrícula AV-4972, con bastidor n.º 4800514674 y motor n.º 4882404779, de Gas-Oil, con una pala acoplada, marca Guiral, tasado en cuatrocientas mil pesetas.

2.—Una máquina marca Volvo, modelo 854, serie 13, con motor modelo D 57 núm. 60476, sin matricular, tasada en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

3.—Un automóvil, marca Austin, modelo Victoria, matrícula VA 6660-B, tasado en sesenta mil pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día 30 de marzo próximo a las 11 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Los referidos bienes salen a licitación por sus respectivos precios de avaluo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª—Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Avila, diez y ocho de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (llegible). —362

JUZGADO MUNICIPAL DE AVILA

Don Miguel Rodríguez Cantero, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad de Avila.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 415 de 1975, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a siete de febrero de mil novecientos setenta y seis; el Sr. Juez Municipal de la misma y su Comarca Judicial, D. Manuel del Ojo Velayos, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido en virtud de atestado instruido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía de esta ciudad, con motivo de haber resultado lesionados el matrimonio formado por Juan José Martínez Domínguez, mayor de edad, casado, cantero y vecino de Avila y María Santos Caverero Morales, de diez y ocho años, casada, sus labores y de esta vecindad, estando también implicado Antonio Jiménez Jiménez, mayor de edad, soltero, pintor e igualmente vecino de Avila; siendo parte, también el Ministerio Fiscal; y.....

FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan José Martínez Domínguez, en concepto de autor de dos faltas contra las personas, de lesiones, causadas a su esposa, María Santos Caverero Morales y a Antonio Jiménez Jiménez, a las penas de cinco días de arresto menor y reprensión privada por cada una de las dos faltas y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel del Ojo.—Rubricado.—Está publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva así de notificación legal a María Santos Caverero Morales, nacida en Arévalo (Avila), el día dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, hija de Francisco y de María, casada, que residió en Avila, calle de Ajates número quince, trasladándose posteriormente a Arévalo, donde residió en la Cafetería «Los Cinco Linajes», plaza de José Antonio, número treinta y ocho, ausentándose sin dejar dirección, por lo que actualmente se desconoce su actual paradero y domicilio; expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Avila, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Miguel Rodríguez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Manuel del Ojo. —371

Alcaldía de San Juan de la Nava

ANUNCIO

Prevía autorización del Ministerio de la Gobernación y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, se anuncia nuevamente subasta para la venta de cuarenta parcelas de los propios de este Ayuntamiento al sitio de «La Solana» con destino a la construcción de viviendas y/o locales, debidamente señalizadas sobre el terreno y cuya cabida, situación por planos y tasación se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las condiciones de edificación y las económico administrativas se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta será de quinientas pesetas por cada parcela. La garantía definitiva ascenderá al 6 por 100 del valor de la adjudicación.

Las escrituras públicas ante Notario, se formalizarán previo ingreso de su importe en arcas municipales.

Corren a cargo de los adjudicatarios todos los gastos relativos al ex-

pediente de subasta desde su iniciación hasta la formalización inclusive de la escritura.

Cuando los licitadores acudan por representación acompañarán poder con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La subasta se celebrará ante la Mesa de Licitación, en la Casa Consistorial, al día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte también hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once.

Las proposiciones se presentarán directamente en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegradas con tres pesetas, conforme a modelo de proposición y acompañarán a la misma, o en sobre aparte, a) carta de pago de la garantía provisional; b) Declaración jurada de no hallarse incurso en los casos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentarse todos los días laborables desde las diez a las trece horas, hasta el día anterior al señalado para la apertura de pliegos.

San Juan de la Nava, a diez de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, Juan Hernández Blázquez.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en la calle..... número....., y vecino de....., provisto de Documento Nacional de Identidad número....., con conocimiento del Pliego de condiciones que ha de regir la subasta de parcelas al sitio «La Solana» anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número.... de fecha.... de.... de 1976, intereso la compra de..... (en letra), por el siguiente orden de preferencia: Por la número..... (en letra), ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), comprometiéndome a su construcción con sujeción estricta a las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente).

—256